

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILOTO “PROGRAMA MI CALOR MI HOGAR” EN LA COMUNA DE SANTA JUANA.

DECRETO SUPREMO EXENTO N°

163

SANTIAGO,

04 de agosto 2023



**Ministerio de
Energía**

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; en el Decreto Supremo N°10, de 2022, del Ministerio de Energía; en el Decreto N°329, de 2023, del Ministerio de Hacienda; en el certificado de disponibilidad presupuestaria CDP-2023_P05-T006, de 17 de abril de 2023, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía; en las Resoluciones N°30, de 2015, N°7, de 2019 y N°14, de 2022, todas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que, el Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: *‘Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica’*, establece como una de sus acciones, la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.
3. Que, la Política Energética 2050 (PEN 2050) del Ministerio de Energía, cuya actualización quinquenal se aprobó mediante el Decreto Supremo N°10, de 2022, de este origen, define la visión de largo plazo que tendremos como país en materia de energía y establece los principales ejes estratégicos, líneas de trabajo, objetivos, indicadores asociados y las principales metas. En el Lineamiento 12 de la PEN 2050 se estableció: “Reducir la relación entre el ingreso y el gasto energético de las familias vulnerables, sin descuidar los estándares necesarios de confort térmico y lumínico”, y en su Lineamiento 13: “Alcanzar estándares de confort térmico y lumínico en las viviendas de familias vulnerables de Chile”, ambos objetivos específicos del programa “Mi calor mi hogar”.
4. Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, fundación creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de energía.
5. Que, la Ley N°21.516 contempla en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 33, ítem 01, Asignación 001, Agencia Chilena de Eficiencia Energética, Glosa 02 recursos que procede transferir a esa fundación, mediante uno o varios convenios, siendo uno de ellos el que se aprueba mediante el presente acto administrativo suscrito con la finalidad de implementar un proyecto piloto de reacondicionamiento térmico de viviendas sociales en la comuna de Santa Juana, con el fin de evaluar su implementación en un territorio representativo de la zona centro-sur del país y donde existe un alto porcentaje de población en situación de vulnerabilidad, para quienes el gasto en energía tiene un impacto significativo en los ingresos familiares.

6. Que, la Subsecretaría de Energía cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar la transferencia de recursos que se efectuará con ocasión del convenio que por este acto se aprueba.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos, suscrito con fecha 5 de junio de 2023, entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, para el desarrollo del proyecto piloto “Programa Mi Calor Mi Hogar” en la comuna de Santa Juana, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA

DE RECURSOS ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILOTO “PROGRAMA

MI CALOR MI HOGAR” EN LA COMUNA DE SANTA JUANA

En Santiago de Chile, a 5 de junio de 2023, entre la **Subsecretaría de Energía**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **Luis Felipe Ramos Barrera**, cédula nacional de identidad N°13.882.502-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, y la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, en adelante e indistintamente la “Agencia”, representada en este acto y para este efecto, por su Directora Ejecutiva, doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5 , y, por su Director, don **Javier Irrázaval Lazcano**, cédula nacional de identidad N°19.203.979-7, todos domiciliados en calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; conjuntamente denominadas como las “Partes”, han acordado celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos, en adelante e indistintamente el “Convenio”, de acuerdo se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, así como velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. En ese sentido, la División de Acceso y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Energía, tiene entre sus principales líneas de trabajo, el promover soluciones de acceso y calidad a la energía que permitan una mejora a la calidad de vida a familias vulnerables del país.

Por su parte, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía, articulando a los actores relevantes e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

En dicho contexto, el Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: *‘Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica’*, establece como una de sus acciones la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.

La Política Energética 2050 (PEN 2050) del Ministerio de Energía, en adelante, el “Ministerio”, cuya actualización quinquenal se aprobó mediante el Decreto Supremo N°10, de 2022, del Ministerio, define la visión de largo plazo que tendremos como país en materia de energía y establece los principales ejes estratégicos, líneas de trabajo, objetivos, indicadores asociados y las principales metas. En el Lineamiento 12 de la PEN 2050 se estableció: “Reducir la relación entre el ingreso y el gasto energético de las familias

vulnerables, sin descuidar los estándares necesarios de confort térmico y lumínico”, y en su Lineamiento 13: “Alcanzar estándares de confort térmico y lumínico en las viviendas de familias vulnerables de Chile”, ambos objetivos específicos del programa “Mi calor mi hogar”.

En el marco de lo anterior, la comuna de Santa Juana fue seleccionada por la Subsecretaría para desarrollar un proyecto piloto de reacondicionamiento térmico de viviendas sociales con el fin de evaluar su implementación en un territorio representativo de la zona centro-sur del país y donde existe un alto porcentaje de población en situación de vulnerabilidad, para quienes el gasto en energía tiene un impacto significativo en los ingresos familiares. La mayor parte de la población se encuentra en el tramo más bajo de vulnerabilidad socioeconómica, llegando al 69,3% según el Registro Social de Hogares.

El Programa Público denominado “*Plan de Eficiencia Energética Programa Edificación*”, contempla 16 líneas de desarrollo siendo una de ellas la “Actualización de la OGUC (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones)”, la cual a través de su ejecución desprende el componente “Desarrollo de experiencias de renovación energética en viviendas existentes: Casa solar, abriguemos Chile (Programa hoy denominado “Mi calor, mi hogar”)”. En el marco de esta componente, la Subsecretaría de Energía, con este Programa Piloto, busca mejorar las condiciones de confort térmico de viviendas a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y energías renovables.

Adicionalmente, y en línea con los instrumentos de política pública mencionados, la Subsecretaría incluyó esta iniciativa para complementar el trabajo impulsado por el Gobierno a través del “Plan de Reconstrucción”, que comprometió el apoyo en las zonas declaradas de catástrofe a través del Decreto N°57, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “*Dicta normas de excepción que indica, para las regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía*”. El mencionado plan, contempla 36 medidas divididas en cinco ejes, siendo el 1) Habitabilidad, en el que se enmarca la presente iniciativa.

En razón de las consideraciones precedentes, la Subsecretaría mediante el Oficio Ordinario N°169/2023, solicitó a la Dirección de Presupuestos, en adelante la “DIPRES”, una modificación al presupuesto vigente de la Subsecretaría, aprobándose a través del Decreto N°329, de 30 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 11 de abril de 2023.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra c), de la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, la Subsecretaría mediante Oficio Ordinario N°105, de 2023, solicitó a la DIPRES autorización para suscribir el presente convenio con una vigencia que excede el actual periodo presupuestario, autorizándose dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°0627, de 2023, de ese origen.

En atención a todo lo anteriormente señalado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de transferencia de recursos a fin de cumplir el objetivo y actividades indicadas en la programación de actividades incorporada en el Anexo “Programación de Actividades”, en adelante el “Anexo”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, las Partes acuerdan regular las condiciones en que se desarrollará el proyecto piloto programa “Mi calor, Mi hogar” en la comuna de Santa Juana, según se detalla en el Anexo, así como el presupuesto y plazo de ejecución, con cargo a la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, en adelante la “Ley N°21.516”.

Asimismo, por el presente instrumento, las Partes se comprometen a cumplir las **actividades** señaladas en el Anexo el cual se adjunta al presente acuerdo de voluntades y, se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

La Agencia destinará los recursos transferidos al cumplimiento del objetivo consistente en contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la comuna de Santa Juana a través de la implementación de soluciones integrales de mejoramiento térmico y de las actividades señaladas en el Anexo, pudiendo con cargo a los recursos transferidos por la Subsecretaría de Energía financiar gastos asociados a actividades necesarias para fortalecer y complementar la preparación y ejecución de las mismas, por conceptos de gastos en personal y bienes y servicios de consumo, tales como, contratar una consultoría que apoye, desde los conocimientos técnicos en materia de garantías de origen y certificaciones, el desarrollo de cada actividad, además de profesionales dedicados exclusivamente a organizar, dirigir y/o ejecutar las actividades programadas mediante el Convenio, entre otras.

Con todo, las actividades indicadas en el Anexo podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio para un mejor logro del objetivo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante el correspondiente acto administrativo que dicte el Ministerio de Energía.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría de Energía, por el presente acto, se compromete a transferir a la Agencia la suma total de **\$438.479.000.- (cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos)**, con cargo a la Partida 24, Capítulo 01 “*Subsecretaría de Energía*”, Programa 05 “*Plan de Acción de Eficiencia Energética*”, Subtítulo 33 “*Transferencias de Capital*”, Ítem 01 “*Sector Privado*”, Asignación 001 “*Agencia Chilena de Eficiencia Energética*”, Glosa 02 de la Ley N°21.516, para el logro del objeto del convenio referido en la cláusula segunda del presente convenio, y el desarrollo de las actividades referidas en el Anexo y conforme los conceptos de gastos señalados en la cláusula precedente. Lo anterior, de acuerdo con el programa de caja que la Agencia presente a la Subsecretaría dentro de los **diez (10) días hábiles**, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que dicte el Ministerio de Energía aprobando el presente convenio y una vez que la Dirección de Presupuestos vise satisfactoriamente la resolución exenta de la Subsecretaría que establecerá la distribución de recursos del programa, según lo indicado en la Glosa 02 del Programa 05, de la Ley N°21.516.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante periodo de vigencia al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a la Subsecretaría a más tardar el **día quince (15) del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuera sábado, domingo o festivo**. Dicho programa de caja, sus adecuaciones y actualizaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría mediante correo electrónico enviado a la contraparte de la Agencia, según lo dispuesto en la **cláusula séptima** del presente convenio.

La Agencia, deberá disponer de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser informada a través de correo electrónico dirigido a la contraparte financiera de la Subsecretaría, en un plazo **no superior a 5 (cinco) días hábiles** a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía. Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Agencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio, encomendadas por la Subsecretaría, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a las mismas, siempre y cuando éstos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades detalladas en el Anexo, para su operación y gastos en personal.

El personal que contrate la Agencia con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado para la ejecución de las actividades encomendadas por la Subsecretaría.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del Convenio, las Partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) De la Agencia:

1. Asistir a una reunión de inicio, presencial o telemática, la cual deberá realizarse durante los primeros 30 días corridos contados desde que la Subsecretaría de Energía haya realizado materialmente la transferencia de los recursos y que comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y ejecución del presente Convenio de Transferencia de Recursos. Durante dicha capacitación, se informará al menos sobre las siguientes temáticas:
 - Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía y sus actualizaciones, en caso de que las hubiere.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes consultados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente convenio.

- Metodología de trabajo, alcances y consideraciones de las iniciativas a desarrollar, entre otros.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada, hasta el término de las obligaciones del presente convenio, para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría, sistema que se utilizará para rendir cuentas.
 3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
 4. Cumplir con el objeto establecido en la cláusula segunda y ejecutar las actividades detalladas en el Anexo, de acuerdo con el presupuesto asignado y en coordinación con las contrapartes de la Subsecretaría.
 5. Mantener un adecuado sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en el **literal a) de la cláusula sexta** del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los objetivos y actividades financiados por esta. Dichas solicitudes serán realizadas mediante cartas y/o correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.
 6. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un Informe de Rendición de Cuentas en formato digital, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones Exentas N°55, de 2016 y N°14, de 2018, ambas de la Subsecretaría y sus posteriores modificaciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), la Agencia deberá igualmente indicarlo en el respectivo Informe de Rendición de Cuentas.

El informe de rendición de cuentas deberá elaborarse a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía, el cual contendrá como mínimo: a) Los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto; b) Los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones efectuadas que acrediten los desembolsos realizados; c) comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; y d) Los registros a que se refiere la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuando corresponda.

El Informe de Rendición de Cuentas entre otros deberá indicar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. En la elaboración de los Informes de Rendiciones de Cuentas se deberán adjuntar los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto, los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas que acrediten los desembolsos realizados, comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, las copias que respalden la documentación original que justifiquen las operaciones realizadas y que acrediten el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Lo anterior respaldado por un Certificado de Disponibilidad de Saldo emitido por la Agencia. El Certificado de Disponibilidad de Saldo deberá indicar el saldo que tiene la cuenta bancaria al término del periodo rendido y deberá ser elaborado a lo menos durante **los primeros quince (15) días hábiles** siguientes al término del mes que se está rindiendo.

El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de **los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente** a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de **los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente** a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas deberá efectuarse en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la

Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 2019, y sus posteriores modificaciones, en aquellos aspectos en que sea aplicable.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría de Energía deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado a la Agencia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

7. Subsanar los Informes de Rendición de Cuentas que se encuentren observados o rechazados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas, la Agencia tendrá un plazo **de veinte (20) días hábiles** para ingresar la respuesta a la(s) observación(es) o rechazo(s) que se señale(n) en la notificación. Dichas respuestas y sus respaldos deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría.

De no ser entregados por parte de la Agencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el párrafo anterior, o bien, que producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que éstos sean ingresados se detecte que las observaciones o rechazos no fueron subsanados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría, la obligación de reintegro señalada en el **literal a) numeral 9 de la presente cláusula**.

8. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, la Agencia deberá implementar en el proceso de elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas el procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N°211, de 2022, que fija obligaciones de inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía). Dicho procedimiento consiste en colocar a los documentos manuales tributarios y no tributarios originales, de rendición un timbre que señale al menos el periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen.
9. Sujetarse a la Resolución Exenta N°14, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del Procedimiento de Rendiciones de recursos entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía, y sus posteriores modificaciones, en adelante la "Resolución Exenta N°14". Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.
10. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a) Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente Convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la **cláusula novena** del Convenio.
 - b) Existan gastos rechazados por la Subsecretaría de Energía producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c) La Agencia no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la **cláusula sexta**.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de los informes de rendiciones de cuentas referido en el **literal a) numeral 7 de la presente cláusula** y, el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, se encuentren completamente aprobados por la Subsecretaría de Energía. En el caso de término anticipado, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Asimismo, en caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Agencia de la comunicación efectuada por la Subsecretaría para tal efecto, previa aprobación de las rendiciones de cuentas.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

11. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes, o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
12. Designar al personal que participará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la **cláusula séptima** y en el Anexo.
13. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría (incluye actividades comunicacionales, de difusión como también seminarios, talleres u otros de esta índole).
14. Publicar el presente convenio de transferencia de recursos en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
15. Entregar, a la Subsecretaría, una copia digital de todos los productos que sean generados a partir del diseño y ejecución de las soluciones integrales de mejoramiento térmico.
16. Entregar a la Subsecretaría el Informe Final de Actividades y Gastos a que se refiere el **literal b)** de la **cláusula sexta** del Convenio.
17. Elaborar y suscribir un acta de recepción conforme de la instalación de las respectivas soluciones integrales de energización que se implementen, la cual deberá ser suscrita tanto por el contratista y la contraparte técnica de la Agencia.

b) Subsecretaría:

1. Designar a los funcionarios que participarán como contrapartes de la Subsecretaría en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la **cláusula séptima** y en el Anexo.
2. Transferir a la Agencia la suma total de hasta **\$438.479.000.- (cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos)**, en conformidad a lo indicado en la **cláusula tercera** del Convenio.
3. Coordinar una reunión de inicio (presencial o por videoconferencia), la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de rendiciones de cuentas y ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el **numeral 1 sobre Obligaciones de la Agencia, de la presente cláusula**. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
4. Revisar, aprobar, observar y/o rechazar los Informes de Rendición de Cuentas, a través del sistema implementado para ello por la Subsecretaría, y el Informe Final de Actividades y Gastos elaborado por la Agencia.
5. Entregar a la Agencia el listado de beneficiarios priorizados del programa, según lo definido en el Anexo.
6. Informar de las observaciones y/o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas y del Informe Final de Actividades y Gastos, enviados por la Agencia.
7. Transferir a los beneficiarios, cuando corresponda, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes que formen parte de las soluciones energéticas que la Agencia haya implementado. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero

transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, facultad prorrogada para el año 2023 por la Ley N°21.516. El proceso de transferencia de bienes comenzará una vez se encuentren implementadas totalmente las respectivas soluciones energéticas por parte de la Agencia. Para estos efectos, se entenderán como totalmente implementadas las respectivas soluciones energéticas, desde la fecha de emisión y suscripción de un acta de recepción conforme por parte del contratista y la contraparte técnica de la Agencia.

Los bienes que se adquieran con cargo al presente convenio, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, y a incluirlos dentro de su inventario, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y a usarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

8. Una vez realizada la recepción conforme de las soluciones integrales, la Subsecretaría podrá realizar las siguientes actividades con el beneficiario correspondiente:
 - Reuniones de coordinación para el monitoreo de la solución.
 - Visitas técnicas a terreno.
 - Implementación de encuestas o solicitudes de registro audiovisual del uso, estado y operación de las soluciones energéticas.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Agencia, se asignen para ejecutar las labores relacionadas al Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES

- Entrega de los informes y sus antecedentes en formato físico

Días	Horario	Dirección
Lunes a viernes	De 09:00 a 14:00 horas.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre II, piso 14, Santiago.

- Entrega de los informes y sus antecedentes en formato digital

Días	Horario	Casilla electrónica
Lunes a viernes	De 09:00 a 16:00 horas.	oficinadepartes@minenergia.cl

Con todo, si el/los informe/s se entregan en un horario posterior al de funcionamiento de oficina de partes, esto es, después de las 14:00 o 16:00 horas, respectivamente, o en día inhábil, esto es, sábados, domingos y festivos, se entenderá como ingresado el día siguiente hábil, en horario de funcionamiento de Oficina de Partes.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la **cláusula quinta** precedente, la Agencia deberá entregar informes a la Subsecretaría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Informes de Gestión:** la Agencia entregará a la Subsecretaría **informes trimestrales** del avance de gestión, los cuales contendrán el resumen del gasto efectuado por la Agencia con cargo a los recursos transferidos y el estado de ejecución, avance, medición de los objetivos y actividades desarrolladas por esta con los recursos transferidos por la Subsecretaría, junto con los resultados esperados medidos en indicadores. El plazo que tiene la Agencia para el envío de los informes comenzará a contar de la fecha en la que la Subsecretaría haya realizado la transferencia de los recursos y deberán ser enviados a través de correo electrónico a la contraparte de coordinación de la Subsecretaría, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a que se refiera dicho informe**, y se ajustarán al procedimiento de revisión y aprobación indicado en el "Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la

Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría de Energía.

- b) **Informe Final de Actividades y Gastos:** La Agencia entregará a la Subsecretaría un Informe Final de Actividades y Gastos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, dentro de los **veinte (20) días hábiles contados** desde que la Subsecretaría haya notificado mediante correo electrónico a la contraparte de la Agencia, la aprobación del último Informe de Rendición de Cuentas.

El Informe Final de Actividades y Gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo pactado en el Anexo.

En caso de término anticipado del Convenio, la Agencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los **veinte (20) días hábiles** posteriores a la notificación del término de este.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Agencia mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Agencia tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá operar bajo el mismo procedimiento. Una vez ingresadas las correcciones o aclaraciones, la Subsecretaría deberá revisarlas dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su recepción.

La Subsecretaría notificará mediante carta u oficio a la Agencia, de la aprobación del Informe Final de Actividades y Gastos, señalando además que la totalidad de los Informes de Rendición de Cuentas fueron revisados y solicitará el reintegro de los recursos, si es que hubiese, según lo establecido en el literal a) numeral 9 obligaciones de la Agencia, de la **cláusula quinta** del Convenio. Dicha notificación será enviada en un plazo de **quince (15) días hábiles**, siguiendo los procedimientos señalados en el párrafo precedente.

El no presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, o no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a las actividades de éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, la Subsecretaría de Energía designa como:

1. Contraparte técnica y de coordinación: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) está designe para tales efectos, casilla de correo electrónico jmartinez@minenergia.cl.
2. Contraparte financiera: a la jefatura de la División de Administración y Finanzas, casilla de correo electrónico mjimenez@minenergia.cl, o a quién(es) ésta designe para tales efectos.

Por su parte, la Agencia designa como contraparte a su Directora Ejecutiva, casilla de correo electrónico rriquelme@agenciase.org, o a quien(es) ésta designe para tales efectos. Dicha contraparte, será responsable de designar a su vez al personal que participará como contraparte técnica de cada una de las actividades que se desarrollen por parte de él o los respectivos contratistas para implementar las soluciones energéticas.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos **quince (15) días hábiles** a la materialización de la modificación.

Todas las comunicaciones a que se refiera el presente convenio se notificarán entre las partes mediante su envío por correo electrónico dirigido a las casillas referidas en la presente cláusula (contraparte técnica de la Subsecretaría y contraparte de la Agencia), y se entenderán efectuadas desde el día hábil siguiente al de su envío, a menos que se disponga expresamente una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía, y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, si correspondiere.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la continuidad del funcionamiento de la Agencia, la cual financia sus gastos operacionales y los proyectos, programas y actividades, principalmente, con los recursos transferidos por la Subsecretaría, las actividades señaladas en el presente convenio, así como los gastos operacionales asociados a ellas, podrán ser comprometidos y ejecutados a contar de la fecha de suscripción del presente convenio, no obstante que las transferencias se efectuarán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio y se haya proporcionado el programa de caja mensual establecido en la **cláusula tercera** del mismo.

Los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses. Para efectos de la ejecución de las actividades del presente convenio y su Anexo, éstas deberán realizarse dentro del plazo señalado, contados desde la total tramitación del acto administrativo que se señala. Este plazo podrá prorrogarse, siempre que existan razones fundadas para ello, calificadas por la Subsecretaría de Energía, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por término unilateral de cualquiera de las Partes, avisando a la otra parte por escrito, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a dicha notificación.
- d) Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, y no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo con las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del Convenio, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la **letra b) de la cláusula sexta**, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse en cualquiera de sus partes para un mejor logro de sus objetivos y actividades, siempre y cuando existan razones fundadas para aquello, determinados por la Subsecretaría y previo acuerdo de las partes firmantes, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Las modificaciones tendrán validez desde la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de que existan razones de buen servicio que permitan dar continuidad a las actividades y objetivos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los informes, productos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría y a la Agencia. No obstante, lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio con el único propósito de fomentar el uso de energías renovables, y el uso seguro, eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que copias de los informes derivados de estudios e investigaciones producto del presente convenio se encontrarán disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, según lo dispone la Glosa 02, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley N°21.516.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- b) Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- c) Considerar las implicancias para hombres y mujeres en el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- d) En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANEXO

Las Partes dejan constancia que el Anexo, forma parte integrante del Convenio, y es conocido y aceptado por ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de don **Luis Felipe Ramos Barrera**, como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N°6A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **Rosa Ester Riquelme Hermosilla** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta centésima cuarta sesión ordinaria de directorio, celebrada el 18 de mayo de 2022, reducida a escritura pública, con fecha 8 de julio de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, Repertorio N°7331/2022.

La personería de don **Javier Irrarrázaval Lazcano** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta de la décima cuarta sesión extraordinaria de directorio, celebrada el 27 de abril de 2022, reducida a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, Repertorio N°5019/2022.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.”

Firman en señal de aceptación:

LUIS FELIPE RAMOS BARRERA
Subsecretario de Energía

ROSA ESTER RIQUELME HERMOSILLA
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

**ANEXO
PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES**

Objetivo específico	Actividades	Recursos estimados	Plazos estimados
<ul style="list-style-type: none"> Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la comuna de Santa Juana a través de la implementación de soluciones integrales de mejoramiento térmico. 	<ol style="list-style-type: none"> La Subsecretaría elaborará y entregará el listado priorizado de beneficiarios seleccionados para participar de este proyecto piloto del Programa Mi Calor Mi hogar. Esta información deberá ser enviada a través de carta a la Agencia en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos, a contar de la total tramitación del presente Convenio de Transferencia de Recursos. Una vez que sea recibido el listado de beneficiarios, la Agencia realizará el diseño de las soluciones integrales de mejoramiento térmico de la envolvente, infiltración, ventilación y condensación, en función de los requisitos térmicos indicados por la Subsecretaría, de acuerdo con su política de compras vigente, la cual se realizará por grupos de viviendas definidos función de la priorización entregada por la Subsecretaría. Lo anterior quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Convenio y según lo establecido en el Decreto Supremo N°15 de 2021, que modifica el Decreto Supremo N°47 de 1992, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En función del(los) diseño(s) priorizado(s) y según la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Convenio, la Agencia contratará la implementación de las soluciones integrales de mejoramiento térmico, de acuerdo con su política de compras vigente. Luego de la realización de la(s) contratación(es), la Agencia supervisará la correcta ejecución de las soluciones integrales de mejoramiento térmico, hasta su total implementación. La Agencia efectuará las recepciones conformes (provisorias y definitivas) de la implementación de las soluciones integrales de mejoramiento térmico ejecutadas, dando conformidad a los servicios contratados para cada una de las soluciones de mejoramiento térmico. Además, se encargará de que se realice el proceso de inducción para el uso y resguardo de las soluciones de mejoramiento térmico, en el marco de esta iniciativa. 	\$438.479.000.-	18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobado dictado por el Ministerio de Energía.

2.- IMPÚTESE el gasto que implique el convenio de transferencia de recursos, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética con fecha 5 de junio de 2023, que se aprueba por el presente acto administrativo, ascendente al monto de hasta **\$438.479.000.- (cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos)**, al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía, contemplado en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001, Glosa 02, de la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

IGV/FNC/JMH/MJS/PDG/OGR/MGP/IAD

Distribución:

Agencia Chilena de Eficiencia Energética
Gabinete Ministro de Energía
Gabinete Subsecretario de Energía
División Jurídica
División de Acceso y Desarrollo Social
División de Administración y Finanzas

